

OFICIO 1155

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 04/11/2025 8:33

 2 archivos adjuntos (583 KB)

AutoDecide.pdf; OFICIO 1155.pdf;



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

OFICIO 1155

Neiva, 30 de octubre de 2025

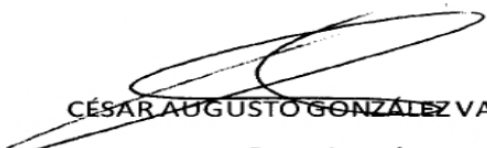
Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Neiva-Huila

RADICACIÓN	410013103001202500030400		
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA - LEY 2445 DE 2025		
DEUDOR	ARGENIA ZAMORA LOSADA		C.C. 55.188.616
ACREEDORES	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE	\$159.270.379	NIT. 891.100.656-3
	FINSOCIAL S.A.S.	\$6.449.989	NIT. 900.516.574-6
	BANCO POPULAR S.A.	\$119.729.317	NIT. 806.007.738-9
	HIPÓLITO FIERRO NÁRVAEZ	\$50.000.000	C.C. 7.698.789
TOTAL ACREENCIAS		\$335.449.685	
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA		

Me permito informarle que, mediante auto del 15 de octubre de 2025, proferida en el proceso de liquidación patrimonial fracaso negociación de deudas- LEY 2445/2025 por ARGENIA ZAMORA LOSADA, con C.C 55.188.616, se ordenó:

"QUINTO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que por intermedio de esa Delegatura se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el aquí deudor, para que los remitan a la Liquidación Patrimonial aquí gestionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente."

Atentamente


CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ VARGAS

Secretario Ad-Hoc

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

OFICIO 1155

Neiva, 30 de octubre de 2025

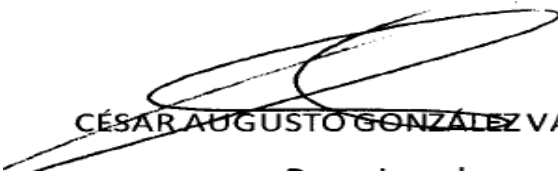
Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Neiva-Huila

RADICACIÓN	410013103001202500030400		
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA - LEY 2445 DE 2025		
DEUDOR	ARGENIA ZAMORA LOSADA		C.C. 55.188.616
ACREEDORES	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE	\$159.270.379	NIT. 891.100.656-3
	FINSOCIAL S.A.S.	\$6.449.989	NIT. 900.516.574-6
	BANCO POPULAR S.A.	\$119.729.317	NIT. 806.007.738-9
	HIPÓLITO FIERRO NÁRVAEZ	\$50.000.000	C.C. 7.698.789
TOTAL ACREENCIAS		\$335.449.685	
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA		

Me permito informarle que, mediante auto del 15 de octubre de 2025, proferida en el proceso de liquidación patrimonial fracaso negociación de deudas- LEY 2445/2025 por ARGENIA ZAMORA LOSADA, con C.C 55.188.616, se ordenó:

"QUINTO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que por intermedio de esa Delegatura se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el aquí deudor, para que los remitan a la Liquidación Patrimonial aquí gestionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente."

Atentamente


CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ VARGAS

Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN	410013103001202500030400		
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA – LEY 2445 DE 2025		
DEUDOR	ARGENIA ZAMORA LOSADA	C.C. 55.188.616	
ACREEDORES	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE	\$159.270.379	NIT. 891.100.656-3
	FINSOCIAL S.A.S.	\$6.449.989	NIT. 900.516.574-6
	BANCO POPULAR S.A.	\$119.729.317	NIT. 806.007.738-9
	HIPÓLITO FIERRO NÁRVAEZ	\$50.000.000	C.C. 7.698.789
TOTAL ACREENCIAS		\$335.449.685	
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA		

Neiva (H.), 15 de octubre de 2025.

Analizada la solicitud de liquidación patrimonial directa promovida por ARGENIA ZAMORA LOSADA, así como su escrito de subsanación, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 534, 544, 553, 559, 561, 563, 564 y s.s. del C. Gral. Del Proceso, modificados en su aparte pertinente por la Ley 2445 de 2025, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las diligencias de “Apertura de la Liquidación Patrimonial Directa” incoada por **ARGENIA ZAMORA LOSADA**, identificado con C.C. 55.188.616.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite contenido en el Título IV, Capítulo IV, Artículos 563 y ss. De la Ley 1564 de 2012, modificada por la Ley 2445 de 2025.

TERCERO: NOMBRAR a los siguientes Auxiliares de la Justicia en calidad de “LIQUIDADOR(A)” en estas diligencias de “Apertura de la Liquidación Patrimonial” incoada **ARGENIA ZAMORA LOSADA**, identificado con C.C. 55.188.616, dentro de la solicitud de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA, quienes registran como datos personales y de notificación los siguientes:

NOMBRE LIQUIDADOR	No. CEDULA	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONOS
DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO	36275927	deissystella@gmail.com	3124093371
CARLOS EDUARDO CULMAN VISCAYA	7687245	verporcolombia@gmail.com	3025147972
JOSE HERNADO DURÁN LOISA	27775729	Hernandoduran59@hotmail.com	3177832961

3.1. PREVENIR al DEUDOR CONCURSAL y a LOS DESIGNADOS LIQUIDADORES, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla. (numeral 1º del Art. 48 del C. G. del Proceso).

3.2. COMUNÍQUESELE a los designados LIQUIDADORES a los correos electrónicos enlistados en la terna, previa advertencia que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deberán manifestar su aceptación o rechazo.

3.3. FIJAR como honorarios provisionales al LIQUIDADOR DESIGNADO la suma de **\$150.000.oo (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS)**, de conformidad lo normado en el Numeral 4 del Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, teniendo en cuenta lo impreso en el libelo gestante en el acápite “Relación e inventario de mis bienes muebles e inmuebles”.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, es decir, a todos aquellos incluidos en la liquidación patrimonial directa, el cual deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día

domingo en los diarios “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” O “LA REPÚBLICA” a elección del deudor concursal, en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte del proceso, con sujeción a lo indicado en el numeral 2º del Art. 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que por intermedio de esa Delegatura se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el aquí deudor, para que los remitan a la Liquidación Patrimonial aquí gestionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. **Por secretaría**, líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su designación actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto el liquidador tomará como base la relación presentada por el concursante en la solicitud de liquidación patrimonial directa. En lo atiente a inmueble o automotores deberá ceñirse al contenido del Artículo 444 numeral 4 – 5 del C. Gral. Del Proceso.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de **ARGENIA ZAMORA LOSADA**, identificado con C.C. 55.188.616, para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

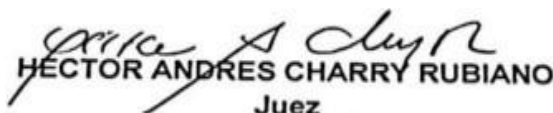
OCTAVO: PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: ADVERTIR que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el Artículo 565 del C. Gral. Del Proceso.

DÉCIMO: INSCRÍBASE la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del que trata el Artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el requisito de publicidad. **Por Secretaría**, procédase de conformidad.

UNDÉCIMO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (v. gr. CIFIN y a DATACREDITO), la apertura del procedimiento de Liquidación Patrimonial directa promovido por **ARGENIA ZAMORA LOSADA**, identificado con C.C. 55.188.616, para los efectos de que trata el Art. 573 del C.G.P y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. **Librese** el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez